AD42-264-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCIÓN DESCRITA, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SUSCRIBA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECUT "**, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA C. ANGÉLICA AMARO BRACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL CECUT"

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que su representante el C.P. Abundio Villaseñor Quintero, en su carácter de Subdirector de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública numero 184386, volumen 275, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, notario público número 2, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores objeto de este contrato en la partida presupuestal 35701 correspondiente a mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo.

I.5 Que el Arq. Oscar Estrada Rivera *Gerente de Servicios Generales,* fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL PROVEEDOR".**

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

I.7 Que para el debido cumplimiento de sus fines **"EL CECUT",** requiere contratar una empresa, que tenga el equipo y personal necesario para llevar a cabo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores.

II. De "EL PRESTADOR"

II.1 Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las leyes aplicables, mediante escritura pública número 40452, de fecha 14 de julio del 2010, otorgada ante el Lic. Leopoldo Gómez Meléndez, notario público número 28, para la ciudad de Cd. Juárez Chihuahua, e inscrita ante el registro público del comercio de la ciudad de México D.F. bajo el número 4865, libro .

II.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes EOT631205877

II.3 Que figuran dentro de sus objetivos los siguientes:
a) Manufacturar, armar, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos.

Centro Cultural Tijuana

II.4 Que Angélica Amaro Bracho, cuenta con facultades suficientes para firmar este contrato, según se acredita con escritura pública número 54168 , de fecha 18 de diciembre del 2014 , otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara Notario Público número 169 en la ciudad Distrito Federal, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio del Estado de bajo folio número 4865, facultades que no han sido limitadas ni revocadas hasta la fecha.

II.5 Que cuenta con personal calificado, equipo y herramienta necesaria y con el conocimiento y experiencia profesional para proporcionar a **"EL CECUT"** los servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo a Elevadores, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

II.6 Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Fundadores No. 2887-7 Col. Juárez, código postal 22150, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores del área de Dirección a Sala de Cine Carlos Monsiváis, de acuerdo con las actividades especificas en el documento "Anexo A" (Presupuesto de Mantenimiento) que **"EL CECUT"** requiere, para ello **"EL PRESTADOR"** se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"EL CECUT" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por concepto a que se refiere la cláusula primera, por la cantidad de **$59,965.32 (Cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.)** más el 16% de IVA, dando un total de **$69,559.77M.N. (Sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 77/100 m.n.)**, el cual será cubierto mensualmente mediante pagos de **$4,997.11 M.N. (Cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 11/100 m.n.)** más el 16% de IVA, dando un total de **$5,796.64 M.N.(Cinco mil setecientos noventa y seis pesos 64/100 m.n.)**, previa entrega de factura que ampare este importe y que cuente con los requisitos que marca la Ley en la materia, pactándose expresamente que el precio no estará sujeto a variaciones ni ajustes durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO
Las partes aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será desde el día 02 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2015.

CUARTA.- LUGAR DE LOS TRABAJOS
El servicio a que se refiere la cláusula primera será efectuado en el domicilio de **"EL CECUT"** que ha quedado precisado en el capitulo de declaraciones, siendo los que se describen a continuación:

No. Maquina	Tipo Maq.	Controlador	Paradas	Tipo Equipo	Recorrido	Velocidad
U5860-61	GEN2	MCS220	4	PASAJ	12.00	1.00

QUINTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal, equipo y materiales necesarios para brindar el servicio, como parte del precio pactado, por lo que no habrá lugar a reclamaciones adicionales por la adquisición, uso o disposición del personal, equipo o materiales que requiera **"EL PRESTADOR"** para realizar los servicios contratados.

Centro Cultural Tijuana

"EL PRESTADOR", es responsable de que su personal cuente con los implementos necesarios para el desarrollo de su trabajo, al momento de prestar el servicio en las instalaciones del CECUT, no será obligación de **"EL CECUT"**, el prestarles equipo o herramienta.

"EL CECUT" a través de la Gerencia de Servicios Generales realizará la inspección o supervisión de los trabajos realizados, quien podrá rechazar aquellos trabajos realizados deficientemente, entorno al objeto del presente instrumento.

Una vez que **"EL CECUT"**, se percate del mal estado de los bienes o deficiencias del servicio, que este no hubiese sido ejecutado con la calidad o características requeridas, será obligación de **"EL PRESTADOR"**, reponer los trabajos en un plazo no mayor de 24 horas siguientes a la fecha de la notificación; las notificaciones podrán hacerse por teléfono, vía fax, correo electrónico o por oficio.

Hasta en tanto no se reponga los servicios mal ejecutados **"EL PRESTADOR"** no recibirá el pago total del servicio. Los gastos que se generen por motivo de las reparaciones o reposiciones de trabajos mal ejecutados, correrán por cuenta y a cargo de **"EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR" se obliga a acudir a el **"EL CECUT",** una vez por mes para verificar el funcionamiento de equipos y en caso de requerirse **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar hasta dos visitas mensuales por asesoría, dudas y/o reprogramación.

"EL PRESTADOR" se compromete a entregar a la Gerencia de Servicios Generales, reportes generados por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, dichos reportes deberán presentar firma de conformidad de la persona facultada de la Gerencia de Servicios Generales.

SEXTA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO
LAS PARTES convienen que este contrato únicamente podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes de ambas partes debidamente autorizados.

SEPTIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios contenidos en la cláusula primera con apego a la calidad y características solicitadas, en caso de incumplimiento, **"EL PRESTADOR"** además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione los servicios proporcionados, lo anterior sin menoscabo de procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO
"EL PRESTADOR" se obliga a entregar a **"EL CECUT"** las facturas; los montos de dichas facturas deberán corresponder al importe pactado y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la Ley de la materia.
Si **"EL PRESTADOR"**, tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a **"EL CECUT"**, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por el centro, para autorizar o determinar el importe del pago debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CECUT",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la federación **(tesofe)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT"**.

Centro Cultural Tijuana

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- copia del registro federal de contribuyentes.
- en el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- en el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membreteada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. el período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

NOVENA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, Las Partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos: coordinación, inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, etc.:

a) **"EL PRESTADOR"**, la C. Angélica Amaro Bracho

b) **"EL CECUT"**, designa a un técnico encargado y al Gerente de Servicios Generales para realizar la inspección de las características y calidad de los servicios, así como para cualquier comunicado con **"EL PRESTADOR"** sobre el particular.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR"

"EL PRESTADOR" cuenta con una póliza de responsabilidad civil que podrá utilizar a su elección.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES acuerdan que el **"EL PRESTADOR"** deberá informar a **"EL CECUT"** cuando sucedan cambios importantes en su empresa que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si **"EL PRESTADOR"** estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitara por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento de **"EL CECUT"** la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas.

"EL CECUT", podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos **"EL PRESTADOR"** renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DE CONTRATO

Serán causas de rescisión sin responsabilidad para **"EL CECUT"**, en incurrir **"EL PRESTADOR"** voluntaria o involuntariamente en las siguientes:

1.- Que resulte falsa la información proporcionada en la presentación de la propuesta.
2.- Que le sea embargado el equipo o material necesario para prestar el servicio al CECUT.
3.- Que la empresa ceda total o parcialmente, bajo cualquier titulo, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
4.-Cuando los servicios realizados no cumplan con las especificaciones señaladas por la entidad.
5.- Que exista incumplimiento de alguno de los establecidos en el presente contrato.

Centro Cultural Tijuana

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CECUT"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN
LAS PARTES acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la previa autorización de **"EL CECUT"**.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS
Las notificaciones realizadas a **"EL CECUT"**, bajo el presente contrato, deberá ser efectuada en el domicilio indicado para tales efectos dentro del presente contrato.
Cualquier notificación a **"EL PRESTADOR"** podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la cláusula décima del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA
A).-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

B).-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

C).-En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).

D).- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN
Para todo lo no previsto por este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así como el Código Civil y de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables para el estado de Baja California, así mismo en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la expresamente a la jurisdicción de los tribunales de primera instancia civiles de la Ciudad de Tijuana Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio presente y futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA , A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"EL PRESTADOR"
REPRESENTANTE LEGAL

ANGÉLICA AMARO BRACHO

"EL CECUT"
EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO

Centro Cultural Tijuana

TESTIGOS

GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

ALMA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

ENRIQUE MORENO KEGEL

GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES

OSCAR ESTRADA RIVERA